



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00045414-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2024-00045414-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP), el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) y los Anexos correspondientes -aprobados por RESOL-2024-298-E-MPD-SGAF#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 32/2024, tendiente a la contratación de una empresa para la provisión de mobiliario para hall de acceso del inmueble sito en la calle Tacuarí N° 139/147, CABA.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que en forma previa se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RESOL-2024-298-E-MPD-SGAF#MPD del 6 de septiembre de 2024 se aprobó el PBCP, el PET, los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa para la provisión de mobiliario para hall de acceso del inmueble sito en la calle Tacuarí N° 139/147, CABA, por la suma estimada de pesos diez millones trescientos veinte mil (\$ 10.320.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 31/2024 (IF-2024-00057133-MPD-DGAD#MPD) del 27 de septiembre de 2024 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD-, surge que se presentaron dos (2) propuestas económicas: **1)** “ROYAL DOOR SRL” y **2)** “CARPINTERIA IRUSTA de ÁLVAREZ MELINA”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, de consuno con lo dispuesto en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, mediante IF-2024-00057201-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de ofertas.

En tanto que, a través de IF-2024-00057199-MPD-DGAD#MPD, anexó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

I.5. Oportunamente, la Oficina de Administración General y Financiera tomó la intervención de su competencia y se expidió respecto de la conveniencia de los precios ofrecidos por las firmas oferentes, dejando asentado en IF-2024-00057381-MPD-SGAF#MPD que *“...toda vez que el monto cotizado por la Oferta N° 1 excede ampliamente el costo estimado, se estima económicamente inconveniente. Por otra parte, si bien la Oferta N° 2 excede mínimamente, se encontraría dentro los márgenes razonables”*.

I.6. Luego, tomó intervención el Departamento de Arquitectura que -en su calidad de órgano con competencia técnica- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por la firma oferente “CARPINTERIA IRUSTA de ÁLVAREZ MELINA”, como también en relación con la admisibilidad técnica de su propuesta y expresó que *“...se informa que, a criterio de este órgano técnico, cumple con lo establecido en los Pliegos inherentes”* (IF-2024-00061255-MPD-DGAD#MPD).

Por otra parte, intervino la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, y mediante dictámenes jurídicos IF-2024-00051050-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00061068-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00063928-MPD-AJ#MPD, se pronunció sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis y respecto al cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7. A su turno, el Departamento de Presupuesto expresó que *“...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”* (IF-2024-00064799-MPD-DGAD#MPD del 31 de octubre de 2024).

Por consiguiente, en función de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos once millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres (\$ 11.228.473,00.-) al ejercicio financiero 2024, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 168, del ejercicio 2024, en estado “autorizado”.

Finalmente, expresó que dicho informe reemplaza al IF-2024-00046553-MPD-DGAD#MPD.

I.8. Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, se constató la habilidad de la oferente “CARPINTERIA IRUSTA de ÁLVAREZ MELINA” en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en el IF-2024-00064989-MPD-DGAD#MPD.

Dicha constancia da cuenta de que la oferente mencionada no registra sanciones en el REPSAL.

I.9. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-11-E-MPD-CPRE1#MPD de fecha 6 de noviembre de 2024, en los términos de los artículos 87 del RCMPD y 15 del “Manual”.

I.9.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que la oferta N° 1 (de “ROYAL DOOR SRL”) resulta económicamente inconveniente, en tanto que la oferta N° 2 (de “CARPINTERIA IRUSTA de ÁLVAREZ MELINA”) resulta admisible y conveniente.

I.9.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “CARPINTERÍA IRUSTA de ÁLVAREZ MELINA” (oferente N° 2) por la suma de pesos once millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres (\$ 11.228.473,00.-).

I.10. El Acta de Preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00068572-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.11. Mediante correo electrónico, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.12. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00068662-MPD-SGAF#MPD).

I.13. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera, no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 32/2024.

III. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “CARPINTERÍA IRUSTA de ÁLVAREZ MELINA” (oferente N° 2).

III.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “CARPINTERÍA IRUSTA de ÁLVAREZ MELINA”, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2024-00061255-MPD-DGAD#MPD).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como también a la luz de lo dispuesto en los artículos 35 del PCGMPD y 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

III.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2024-00068662-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos dados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen Jurídico IF-2024-00063928-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida

había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma referida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

IV. Corresponde en este punto adentrarse en la valoración de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación respecto a la oferta presentada por la firma oferente “ROYAL DOOR SRL” (oferente N° 1), detallados en el considerando I.9 del presente acto administrativo.

IV.1. La propuesta presentada por la firma “ROYAL DOOR SRL” fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, con fundamento en que la oferta económica presentada resultaba inconveniente.

Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta las valoraciones oportunamente vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera, que sostuvo que los montos ofrecidos por la firma mencionada resultaban inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00057381-MPD-SGAF#MPD).

Ello así, en tanto los precios ofrecidos por las firmas “ROYAL DOOR SRL” (oferente N° 1) superan el presupuesto oficial previsto para la presente contratación, ya que el costo estimado que se tuvo en consideración asciende a la suma de pesos diez millones trescientos veinte mil (\$ 10.320.000,00.-), mientras que el importe cotizado por la firma oferente asciende a la suma de pesos quince millones doscientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco (\$ 15.233.625,00.-).

IV.2. Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictámenes Jurídicos IF-2024-00061068-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00063928-MPD-AJ#MPD.

En razón de ello, cabe señalar que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

IV.3. Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “ROYAL DOOR SRL”, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso ñ), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso ñ), del RCMPD.

V. Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo conforme lo expuesto.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y 95 del RCMPD, en mi carácter de

Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 32/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “CARPINTERÍA IRUSTA de ÁLVAREZ MELINA” (oferta N° 2) por la suma de pesos once millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres (\$ 11.228.473,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma “ROYAL DOOR SRL” (oferente N° 1) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 31/2024 incorporada como (IF-2024-00057133-MPD-DGAD#MPD).

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

